



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MPO

Otuzco, veintiocho de Marzo de dos mil veintitres

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

VISTO, en Sesión Ordinaria de Consejo N° 006, de fecha 28 de marzo de 2023, el Informe N° 045-2023/SGA/MPO, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y el Proyecto de Ordenanza Municipal que crea la comisión ambiental municipal de la provincia de Otuzco, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el inciso 3.1, del numeral 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales se especifica la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; y, en el inciso 3.5, señala la función de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Que, el inciso 34 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las atribuciones del Alcalde la de proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal;

Que, el artículo 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargados de coordinar y concertar la política ambiental municipal, y asimismo señala que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que la Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, habiendo realizado las coordinaciones con el Ministerio del Ambiente y a la Gerencia Regional del Ambiente La Libertad, quienes brindaron las orientaciones técnicas para la creación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Otuzco.

Que, es necesario crear la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Otuzco, que esté encargada de la coordinación y la concertación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

Estando a lo expuesto y en el uso de las facultades otorgadas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el consejo municipal con el voto por unanimidad, ha aprobado lo siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE OTUZCO

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto crear, reconocer y establecer el ámbito, composición y funciones de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Otuzco.

Artículo 2.- Misión

La CAM de la Provincia de Otuzco, tiene por misión propiciar un diálogo informado, acuerdos y compromisos concertados entre los sectores público, privado y la sociedad civil respecto al manejo de los principales problemas y potencialidades ambientales locales, proveer soporte técnico y social a la toma de decisiones ambientales y apoyar el diseño e implementación de políticas públicas, normas e instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 3.- Ámbito

La CAM de la Provincia de Otuzco, ejerce sus funciones en el ámbito de la jurisdicción de la municipalidad provincial de Otuzco.

Artículo 4.- Composición

La CAM de la provincia de Otuzco, estará conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

- Municipalidad Provincial de Otuzco, quien la preside.
- Municipalidad Distrital de Agallpampa.
- Municipalidad Distrital de Charat
- Municipalidad Distrital de Huaranchal
- Municipalidad Distrital de La Cuesta.
- Municipalidad Distrital de Mache.
- Municipalidad Distrital de Paranday
- Municipalidad Distrital de Salpo.
- Municipalidad Distrital de Sinsicap.
- Municipalidad Distrital de Usquil.
- Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL de Otuzco.
- Res de Salud Otuzco.
- Agencia Agraria de Otuzco.
- Autoridad Local del Agua Otuzco
- Policía Nacional del Perú - Otuzco
- Ministerio Público - Otuzco.
- Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco.
- Institución de Educación Superior - Otuzco.
- Productores agropecuarios de Otuzco.
- Medio de comunicación Otuzco.
- Subgerencia de agua y saneamiento -MPO.
- Comisión de regantes Otuzco.
- Asociación/ ONGs de Otuzco.
- Central de juntas vecinales / de clubes madres de Otuzco.
- Central/federación de rondas campesinas.

Artículo 5.- Acreditación de los Representantes

Cada una de las instituciones conformantes de la CAM de la provincia de Otuzco, deberá designar a un representante titular y un representante alterno; para ello la instancia directiva de la institución enviará a la municipalidad una comunicación sea por medio físico o por digital.

Los representantes designados deberán informar a sus representados, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 6.- Funciones

La CAM de la provincia de Otuzco, tendrá las siguientes funciones:





I. Funciones Generales

- Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental y Climática Local en coordinación con la Municipalidad Provincial de Otuzco.
- Construir participativamente la política ambiental y climática local, validada en la CAM y aprobada por la Municipalidad Provincial de Otuzco.
- Coadyuvar a la implementación y desarrollo del Sistema Local de Gestión Ambiental y su articulación con el sistema regional y nacional de gestión ambiental.
- Contribuir a la elaboración participativa el Plan de Desarrollo Local Concertado.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales del ámbito de la provincia de Otuzco.
- Emitir opinión favorable a los instrumentos de gestión ambiental del ámbito municipal.



II. Funciones Específicas

- Generar el informe provincial anual respecto a la situación y manejo de los residuos sólidos a entregar a la Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Aportar al diseño e implementación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la provincia.
- Apoyar los procesos de monitoreo ambiental participativo de las microcuencas del río Otuzco, río chota, río moche, en coordinación con la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) correspondiente.
- Proponer medidas para el plan de acción para el mejoramiento de la calidad del aire de la ciudad de Otuzco.
- Proponer acciones de mejora para el tratamiento de aguas residuales domésticas de Otuzco.
- Proponer medidas de adaptación frente al cambio climático a incluir en los planes, programas y proyectos locales, particularmente las que vinculan a pueblos indígenas u originarios.
- Proponer medidas para la gestión sostenible de los recursos naturales de Otuzco.



Artículo 7.- Organización de la CAM

La CAM tendrá la siguiente organización:

- Asamblea General de la CAM
- Presidencia
- Secretaría técnica
- Grupos técnicos.

Artículo 8.- De la asamblea general.

La asamblea general de la CAM, está conformada por los representantes de las instituciones formalmente acreditada o tienen el permiso explícito de la misma para participar.

Artículo 9.- De la presidencia.

La presidencia estará representada por una persona de reconocido prestigio y liderazgo de preferencia el alcalde provincial, máxima autoridad local, el cual tiene las siguientes funciones:

- Decidir sobre la convocatoria y la agenda de las sesiones de la CAM a partir de acuerdos, pedidos o consultas previas y en lógica de las prioridades de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible regional.
- Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CAM buscando la concertación y el consenso activo entre los participantes, generando acuerdos y compromisos.
- Coordinar directamente con autoridades y directivos de organizaciones locales y regionales en función a la agenda o acuerdos de la CAM.



- d) Coordinar con otros presidentes de CAM y CAR en ámbitos de cuenca, mancomunidad o zonas ambientalmente priorizadas en marco de la agenda de la CAM y del sistema local de gestión ambiental.
- e) Coordinar regularmente con el MINAM y las entidades del sector ambiental en marco de la agenda de la CAM y el sistema nacional de gestión ambiental.
- f) Representar a la CAM en los actos públicos expresando la identidad colectiva multisectorial.
- g) Ser el portavoz oficial de los acuerdos formales, las propuestas y los reportes de gestión generados en marco de la CAM.



Artículo 10.- De la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica de la CAM deberá ser ejercida por un representante de la municipalidad, consignándose expresamente en la norma de creación, preferentemente el órgano o instancia o persona que cumpla funciones ambientales y disponga de mínimas condiciones de operación, cumpliendo las siguientes funciones:

- a) Tomar iniciativa en proponer temas para la agenda de la CAM en lógica de las prioridades de la gestión.
- b) En coordinación con la presidencia de la CAM formalizar las agendas y convocar las sesiones de la CAM.
- c) Colaborar con la presidencia de la CAM en la facilitación del diálogo y la generación de los consensos necesarios.
- d) Asegurar la debida preparación y la oportuna coordinación del sector público en torno a los temas de la agenda de la CAM.
- e) Asegurar la debida preparación y la oportuna coordinación con el Concejo Municipal y otras instancias de la municipalidad en torno a los temas de la agenda de la CAM.
- f) Hacer seguimiento de los acuerdos y del cumplimiento de metas del Plan de Trabajo de las CAM.
- g) Programar los recursos y asignar las capacidades necesarias para la operación y las actividades de la CAM.
- h) Llevar el registro de la documentación que pueda recibir y emitir la CAM vía la municipalidad.
- i) Custodiar toda la documentación y la información generada por la CAM.
- j) Facilitar la operación de los grupos técnicos que se conformen a iniciativa de la CAM.
- k) Llevar el registro de las acreditaciones y del reconocimiento formal de representantes de los actores ante la CAM.



Artículo 11.- De los Grupos Técnicos de la CAM.

Son las instancias de carácter técnico ambiental, que brindan asesoría a la CAM y están constituidos por representantes de las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, sean o no integrantes de la CAM, así como por personas naturales designadas por su trayectoria y cualidades profesionales, las cuales participan a título personal y ad honorem.

- a. Los Grupos Técnicos serán constituidos dependiendo de la problemática ambiental que se priorice abordar por la asamblea de la CAM.
- b. Los Grupos Técnicos tienen un periodo de vigencia establecido en la resolución de alcaldía o gerencia que los crea, según las características y objeto por el cual fue creado.

Artículo 12.- El periodo de ejercicio de la CAM

El periodo de las acreditaciones de las instituciones ante la CAM es por un periodo de 2 años, y podrán reelegirse solo por un periodo consecutivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera. - Las instituciones conformantes de la CAM – de la Provincia de Otuzco en un plazo máximo de 15 días de emitida la presente norma, comunicarán formalmente a la municipalidad provincial de Otuzco la designación de sus representantes titular y alterno. La CAM se instalará de modo público dentro de los 15 días siguientes. La municipalidad provincial reconocerá y difundirá la composición oficial de personas integrantes de la CAM.



Segunda. - En un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de su instalación, la CAM aprobará su reglamento interno, el mismo que podrá ser evaluado y revisado anualmente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Mediante Decreto de Alcaldía, la municipalidad provincial de Otuzco, podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Julio Mantilla Aguilera
ALCALDE

